



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

CUI 11001023000020210126700

Radicación 119057

AUTO TUTELA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la corrección de la demanda de tutela presentada por **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, con ocasión de la solicitud que en este sentido se hiciera en auto de 15 de septiembre del año en curso y sobre la recusación presentada contra el Conjuez JORGE CÓRDOBA POVEDA.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Mediante auto de 15 de septiembre pasado se solicitó a **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** que corrigiera la demanda de tutela en los siguientes aspectos:

(i) Acreditar la legitimidad para actuar a nombre de ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE y ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

(ii) Exponer con claridad y precisión las autoridades y personas contra las cuales dirige la demanda tutelar, las acciones u omisiones de cada una de ellas que considera

vulneran o ponen en riesgo sus derechos fundamentales y los de las personas que agencia, e identifique los derechos fundamentales que considera quebrantados.

(iii) Indicar la necesidad y pertinencia de las pruebas solicitadas y el alcance de la referencia que hace en su libelo a la acción de tutela n° 110010315000202000018.

2.2. Frente a lo anterior, LUIS ALFREDO CASTRO BARON señaló que actúa como agente oficioso de ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE y ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO porque:

(i) ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE es su compañera permanente y no se encuentra en condiciones de salud que le permitan promover por sí misma la acción, en razón a que el 18 de julio del presente año sufrió una afectación cerebrovascular.

En relación con ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO informó que es su primo, le otorgó poder para actuar ante la Fiscalía 37 Seccional y se encuentra desaparecido.

(ii) En relación con las circunstancias que motivan la acción de tutela, luego de hacer un recuento de hechos relacionados con la Finca El Carmen y la desaparición de ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO, indicó que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia dejaron sin respuesta la petición que como víctima del punible de

desaparición forzada hizo para que se abstuvieran de elegir al actual Fiscal General de la Nación.

Indica que la continuidad del proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el cual participan los integrantes de esta corporación y del Consejo Superior de la Judicatura y los candidatos Miryam Ávila Roldán, Fernando León Bolaños Palacios, María Mercedes López, Jorge Enrique Sanjuan Gelvez y Elka Venegas Ahumada es un riesgo para sus derechos a la vida, a la salud, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a no ser desaparecidos y sus derechos como víctimas de desaparición forzada.

(iii) La tutela también se interpone contra HÉCTOR GONZALO ÁVILA BARAJAS, ALFREDO CASTRO BARAJAS y ADRIANA CASTRO BARAJAS porque “mantienen secuestrada a mi esposa en el apartamento 422 ... con la complicidad dolosa del Fiscal General de la Nación que al mantiene secuestrada a su edad de 70 años”.

(iv) Precisó que su demanda de tutela no se dirige contra lo acontecido en la acción de tutela n° 110010315000202000018, pero estima pertinente hacer inspección a la misma para establecer el contexto relacionado con las presuntas maniobras para ocultar la desaparición forzada de ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO.

(v) Afirmó que la inspección judicial a unos procesos relacionados en peticiones del año 2019, es pertinente porque “se procura garantizar la vigencia del valor de la justicia”, y como no tiene el listado de los procesos no puede sustentar su pertinencia, por tal razón pide tener en cuenta su nombre para consultar los procesos registrados en la página web de la Rama Judicial, en los cuales aparece como demandante y demandado.

En el mismo escrito anuncia como pruebas las que se visualizan en tres links, sin embargo, la dirección de éstos no dirige a la carpeta de los mismos.

2.3. De otra parte, el señor CASTRO BARÓN formuló recusación contra el conjuez JORGE CÓRDOBA POVEDA, invocando las causales contenidas en los numerales 1,4 y 11 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

2.4. Sobre la legitimidad para promover la acción

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, no presentó poder especial otorgado por su compañera permanente ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE y por ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO. Sin embargo, aduce obrar como su agente oficioso, en razón a que se encuentran impedidos para promover directamente la defensa de sus derechos y adjuntó documentos que así lo acreditan, por lo que se considera legitimado para obrar en tal calidad dentro de este trámite tutelar.

2.5. Sobre los hechos en que se fundamenta la acción

Del escrito aportado se logra establecer que la censura se dirige contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por llevar adelante el proceso de selección de magistrados integrantes de esta última corporación, en la cual aparecen como candidatos los abogados Miryam Ávila Roldán, Fernando León Bolaños Palacios, María Mercedes López, Jorge Enrique Sanjuan Gelvez y Elka Venegas Ahumada, respecto de quienes tiene reparos, por lo cual considera que se pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a no ser desaparecidos y sus derechos como víctimas de desaparición forzada.

Como fundamento de la acción también se señala que los magistrados EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, PATRICIA SALAZAR CUELLAR, GERARDO BOTERO ZULUAGA, RIGOBERTO ECHEVERRY BUENO, JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN, FERNANDO CASTILLO CADENA, ARIEL SALAZAR RAMIREZ, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, LUIS ALONSO RICO PUERTA, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA y ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO no han dado respuesta a la petición que

presentó para que se abstuvieran de elegir al Fiscal General de la Nación.

Y, también promueve la acción contra el Fiscal General de la Nación FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO y los particulares HÉCTOR GONZALO ÁVILA BARAJAS, ALFREDO CASTRO BARAJAS y ADRIANA CASTRO BARAJAS, por las condiciones de restricción de la libertad en que dice encontrarse ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE.

En este orden y en los precitados términos, se considera corregida la solicitud de amparo, por lo que se admitirá y procederá a dar trámite.

Ahora bien, el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“en ningún caso será procedente la recusación”*, disposición que obliga a rechazar por improcedente la recusación presentada contra el Conjuez JORGE CÓRDOBA POVEDA.

Con base en las razones expuestas, **se dispone:**

PRIMERO: Tener a LUIS ALFREDO CASTRO BARON como agente oficioso de ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE y ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO.

SEGUNDO: Vincular como accionados a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el Fiscal General de la Nación FRANCISCO

ROBERTO BARBOSA DELGADO y los particulares HÉCTOR GONZALO ÁVILA BARAJAS, ALFREDO CASTRO BARAJAS y ADRIANA CASTRO BARAJAS.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los accionados para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre la demanda instaurada y aporte los documentos pertinentes.

CUARTO: Remitir a los accionados copia íntegra del presente auto y del escrito inicial de la tutela, el libelo que la corrige y los documentos anexados por el accionante.

QUINTO: Las respuestas y documentos que las respalden, deberán ser remitidas al correo electrónico secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la recusación formulada por LUIS ALFREDO CASTRO BARON contra el Conjuez JORGE ENRIQUE CÓRDOBA POVEDA.

SÉPTIMO: De no ser posible notificar este proveído personalmente o por correo electrónico a las partes o terceros con interés, comuníquese mediante aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CADAVID LONDOÑO

Conjuez

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria